

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

El único objeto de la presente ordenanza es el desarrollo local de nuestro cantón, para satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización."

Siendo el objetivo primordial de reglamentar el uso de vía pública, con esta ordenanza los organismos de control municipal se obligarán a desplegar acciones a determinadas actividades, como las que desarrollan los sujetos sociales y políticos de hecho o de derecho, por su peculiaridad, sea en eventos sociales, culturales, deportivos, políticos, partidistas o espectáculos públicos. Para lo cual se encuentra basada en disposiciones constitucionales y legales.

ORDENANZA N° 010

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 264 dispone que sea competencia de los gobiernos municipales. 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art. 91 establece las atribuciones y obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para el uso y la gestión del suelo.

Que, el art. 54 letra a) del COOTAD, dispone: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el art. 54 la letra m) del COOTAD dispone; que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”

Que, el art. 54 literal o) del COOTAD, dispone: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el art. 55 literal a) del COOTAD dispone; Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 466.1 del COOTAD, inciso primero y cuarto establece: la construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la presentación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán, mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.

Además, los prestadores de servicio de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación del suelo.

Qué, el art. 567 inciso segundo del COOTAD, establece: Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, En materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir la normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), teniendo en cuenta el desarrollo urbano.

Que, Es necesario actualizar las normas de uso ocupacional, aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Guamote, con el fin de contar con una administración pública que constituya un servicio eficiente para su ciudadanía bajo los principios de calidad, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

En ejercicio de la atribución que le confiere el art. 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, art 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL
CANTÓN GUAMOTE.**

CAPITULO I

SECCIÓN I

DISIPACIONES GENERALES

Art.1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, los siguientes:

- a) Parterres y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- b) Los caminos y carreteras que comunican a todas las poblaciones del cantón.

Art.2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afectan la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres, para el efecto la municipalidad reubicará a los comerciantes en lugares adecuados para el expendio de sus productos.

Art.3.- Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote general del económico anual, dicho permisos serán analizados por la máxima autoridad y serán sustituibles, teniendo la municipalidad la obligación de reubicar sin derecho de indemnización.

Art.4.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y de más derecho municipal se cobrarán tomando como base para su aplicación de cálculo, la remuneración básica unificada vigente.

Art.5.- Las situaciones, y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el comisario municipal al sujeto objetivamente visible relacionado directamente o indirectamente, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal.

Art.6.- Las personas que maltrataren injuriarían o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y los policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituyen delito serán sancionados con una multa del 100% de una remuneración básica unificada, y al tratarse de personas que ocupan la vía pública con un puesto de venta ser retirará en forma definitiva el permiso concedido.

SECCIÓN II

DE LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS

Art.7.- Los propietarios(as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos positivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean inquilinos, o a que título posean el inmueble.

Art.8.- Está terminantemente prohibido arrojar la basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extienden a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionados de acuerdo al art. 29 literal a)

Art. 9.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, previa coordinación con el Departamento de Obras Públicas;
- b) Vigilar que, en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, que no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpios de maleza y con una presentación adecuada.
- d) Las infracciones de las disposiciones del Art. 8 y los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 6% al 50% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor; y,
- e) Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionados de acuerdo al art. 29 literal a).

Art. 10.- Los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, deberán mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquinero, este deber se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura y mantener materiales de construcción en la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta

se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya en forma escrita y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

Art. 11.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios(as) e inquilinos(as) de los inmuebles vecinos hasta la distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de la ciudadanía vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor que serán sancionados(as) de acuerdo al art. 29 literal a)

Art. 12.- Es obligación de los ciudadanos en general, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno. El infractor será sancionado de acuerdo al art. 29 literal a), además deberá volver a su estado normal el dañado.

Art. 13.- Es obligación de los comerciantes que asisten a las ferias del cantón limpiar y desalojar los espacios utilizados en las ferias. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

Sección III

DE LOS USUARIOS(AS) DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 14.- Prohibase construir andamios, depositar material, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días. Igualmente prohibase ocupar las vías con materiales de construcción por más de 24 horas de acuerdo a la ordenanza para la gestión de derechos solidos generados en el cantón Guamote, vigente en el cantón.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado, empedrado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otro trabajo; debiendo hacerlo exclusivamente la municipalidad acostas del propietario(a).

En el caso de infringir estas disposiciones el propietario será sancionado con la siguiente sanción:

Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de reparación de acuerdo con los precios que determinen los departamentos técnicos de la Municipalidad según las intervenciones realizadas en cada caso.

Art. 15.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con un recargo del 100% del valor de la reparación.

Art. 16.- Queda absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respecto que se merecen los ciudadanos, para el cumplimiento de este artículo la municipalidad dotara de baterías sanitarias y su respectivo mantenimiento.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionados de acuerdo al art. 29 literal a)

Sección IV

DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 17.- Por razones de construcción la Comisaría Municipal, autorizará la ocupación de la vía pública, previo a la obtención del permiso de construcción otorgado en la Subdirección de Planificación Territorial. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva acera.

- a) En la fundición de losas, en ningún caso se permitirá la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada, para realizar estos trabajos deberán utilizar en las calles semi peatonales el vehículo MIXER y en las otras calles utilizarán concretaras y elevador. Cancelando el 5% de una remuneración básica unificada por la ocupación de la vía pública por el tiempo, estipulado en la ordenanza QUE REGULA LOS PROCESOS DE APROBACION DE URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, TRANSFERENCIA DE DOMINIO, FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANIOS Y RURALES Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA EN EL ACANTON GUAMOTE, en el art 108

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

- b) PREVIA AUTORIZACION DE LA SUBDIRECCION DE PLANIFICACION se podrá preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas de las calles de la ciudad, EL ADMINISTRADOR DEJARÁ LAS ACERAS O CALZADAS EN EL ESTADO ORIGINAL QUE SE ENCONTRÓ EN FORMA INMEDIATA

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal c)

Art. 18.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a 24 horas, será necesario la obtención del permiso emitido por la entidad municipal, y debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se pagará una multa del 10% de una remuneración básica unificada según ordenanza para la Gestión de Desechos Sólidos Generados en el Cantón Guamote, Contravenciones de segunda clase y sus sanciones, art. 55 literal.

Art. 19.- Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Art. 20.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de Cualquier índole.

Art. 21.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Art. 22.- Es prohibido en la vía pública realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas, vulcanizadores o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas. O que produzcan contaminación visual auditiva, u otras.

Art. 23.- Quienes incumplan las disposiciones de la presente sección serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados, con:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable; y,
- b) Serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

Capítulo II

Sección I

CUIDADO DEL PAVIMENTO, EMPEDRADO ASFALTADO Y ADOQUINADO

Art. 24.- Las calles pavimentadas, asfaltadas y adoquinadas del cantón, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de toda la colectividad. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

Art. 25.- Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando equinos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen y que no provengan del uso natural.

Art. 26.- Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines o empedrado sin el correspondiente permiso del GAD, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

Sección II

De los propietarios de los inmuebles

Art. 27.- El propietario(a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado(a) a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier deterioro que se hubiera producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

Art. 28.- Los propietarios(as) que después de realizada la limpieza de las vías, por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas permanezcan en mal estado, serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal c)

Capítulo III

De las Sanciones.

Art. 29.- En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 396 – 397 del COOTAD, establecerá las siguientes multas.

a) Infracciones leves con multa del 25% del SBU del trabajador

Arrojar en la acera los desechos sin utilizar fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados.

Lavar o limpiar cualquier objeto en vías y áreas públicas, que origine acumulación o esparcimiento de desechos.

Arrojar a la vía pública desechos sólidos no peligrosos desde ventanas o balcones de una edificación.

La quema de desechos sólidos no peligrosos en la vía pública, patios o jardines.

Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.

Satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública.

b) Infracciones graves con multa del 50% del SBU

Arrojar a la red de alcantarillado desechos sólidos producto del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos, vías, entre otros.

Formar hacinamientos de desechos sólidos no peligrosos en parterres centrales y en general en la vía pública.

Transitar con vehículos de caja abierta que transporte material pétreo o desechos sólidos sobre la vía pública.

Abandonar objetos de gran volumen en la vía pública (muebles, enseres domésticos, poda de árboles, materiales de construcción)

Realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, automotriz e industrial, arreglo de bicicletas, vulcanizadores o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas

c) Infracciones muy graves con multa del 100% SBU

Preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas de las calles de la ciudad

Disponer los desechos de actividades de construcción o demolición en la vía pública, riberas, playas, quebradas o en cuerpos hídricos.

Dejar en la calle residuos sólidos peligrosos generados en los procesos productivos de la industria, desechos corrosivos, tóxicos, venenosos, reactivos, explosivos, inflamables, biológicos, infecciosos, irritantes, patógenos, carcinogénicos, etc.

Los ciudadanos que observen toda infracción de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, estarán obligados a denunciar ante la autoridad competente en beneficio a la colectividad y del cantón

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Se sancionará al funcionario delegado de la máxima autoridad, que no haga cumplir lo establecido en las ordenanzas, de acuerdo al manual de funciones, siguiendo el debido proceso.

TERCERA.- Prohibir las organizaciones o grupos de comercio hagan uso y dispongan los espacios y vía pública

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La municipalidad dará charlas permanentes en unidades educativas, espacios radiales para concientizar a la colectividad en uso y aplicación de desechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda disposición o Resolución, de igual o menor jerarquía que se oponga a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

VIGENCIA. – Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor alcalde y su promulgación, en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del cantón
Guamote a los 18 días del mes febrero del 2020.

Sr. Manuel Puculpala
**VICEALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE**



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE
VICEALCALDIA**

Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 21 de enero del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 18 de febrero del 2020.

Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-
CUMPLASE.-

Guamote 24 de febrero del 2020.

Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



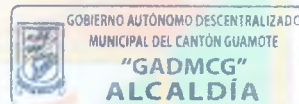
ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL**

CANTÓN GUAMOTE, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 24 de febrero del 2020.



Sr. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Marlene Cain
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG

